

26 Septiembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 9393 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Persona a notificar: JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA

Dirección del predio: CARRERA 17 # 22 - 32 LOCAL 11 TORRE NISA.

Funcionario que expidió el acto: DANIEL GIL SANCHEZ

Cargo: Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial, EPA E.S.P.













Señor (a):

JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA

Dirección de notificación: CARRERA 27 # 35 – 27 BARRIO SANTANDER.

Matricula: 11462 Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 757- RESOLUCION PQRDS 9393 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 757- RESOLUCION PQRDS 9393 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial, EPA E.S.P.











RESOLUCION PQRDS 9393 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO No. 2023PQR840519 MATRICULA 111462

El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que, el señor **JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **JONATHA VELASUQEZ LOAIZA**.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO SAN JJOSE CALLE 21 # 25 14 PISO 2.**identificado con **Matrícula N°111462**, se observa que a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de \$250.257,00 por concepto de tres periodos de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
- 3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen <u>más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).</u>
- 4. Que como pude evidenciarse Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido donde ha generado las correspondientes ordenes de suspensión y corte del servicio pero han sido incumplidas ya que el usuario no permite el ingreso a las instalaciones para acceder al medidor.

Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo		Observación
Código	Descripcion	Código	Descripción	Código	Descripción	Observacion
166	ATENCION AL USUARIO	154	ATENCION AL USUARIO	1	CUADRILLA PARA PQR	LEGALIZADA POR EL SIST
15	SUSPENSION DEL SERVI	15	SUSPENSION DEL SERVI	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE	USUARIO NO PERMITE
60	VISITA DE VERIFICACION	60	VISITA VERIFICACION	1	CUADRILLA PARA PQR	LECTURA 2707 NADIE EN
12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE	Se incumple la ODT para ge
15	SUSPENSION DEL SERVI	15	SUSPENSION DEL SERVI	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE	USUARIO NO PERMITE

- 5. Que, de conformidad con lo anterior <u>no se encuentra procedente acceder a la petición,</u> en virtud a que se afectan los derechos de terceros, además para dirimir el conflicto que el peticionario tiene con su inquilino existen otros medios y mecanismos mas efectivos.
- 6. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, señor JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA, en el sentido de que no se encuentra procedente acceder a la petición, en virtud a que se afectan los derechos de terceros, además para dirimir el conflicto que el peticionario tiene con su inquilino existen otros medios y mecanismos más efectivos. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor JONATHAN VELASQUEZ LOAIZA, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre Dos Mil veintitrés (2023).

DANIEL GIL SANCHEZ Abogado-Contratista Dirección Comercial, EPA E.S.P.











